

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2065**

Cali, 13 de octubre de 2021

Se allegó al correo institucional, escrito denominado “Acuerdo de Pago y Solicitud suspensión medida”, suscrito por las partes y coadyuvado por los apoderados de estos, donde de manera expresa renuncian al recurso presentado a través de la apoderada del ejecutado interpuesto contra el auto No. 1942 del 27 de septiembre de 2021 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito. Adicionalmente solicitan el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país al señor JOSE DAVID RUAN ANTURY y se oficie a las autorizadas competentes (migración - Bogotá), con el fin de viajar a Punta-Cana por cuestiones laborales al primer congreso Dentofacial Latinoamericano de CEO que indica el 12 de octubre de 2021; igualmente solicita la suspensión del proceso, una vez cumplido el pago de la obligación alimentaria, se ordene la terminación y renuncian a términos de ejecutoria.

Atendiendo la voluntad de las partes, se aceptará la renuncia del recurso, entendiéndola como un desistimiento, se dispondrá el levantamiento inmediato del impedimento de salida del país y la suspensión del proceso, conforme los lineamientos del numeral 2º del artículo 161 del CGP; también se tendrán en cuenta los valores conciliados por las partes, para efectos de la actualización del crédito. Téngase en cuenta la renuncia expresa de términos presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INCORPORAR el escrito de acuerdo allegado por las partes y coadyuvados por los apoderados judiciales.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subido de apelación, contra el auto No. 1942 del 27 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.

TERCERO: LEVANTAR el impedimento de salida del país que pesa sobre el señor JOSE DAVID RUAN ANTURY identificado con cedula 16.917.803 de Cali. Líbrese oficio de manera inmediata.

CUARTO: ATENDER la renuncia a términos de ejecutoria, conforme el artículo 119 del CGP.

QUINTO: DECLARAR la suspensión del proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MARGARITA MARIA JIMENEZ MALDONADO
DDO. JOSE DAVID RUAN ANTURY
RAD. 760131100005 2015-00193 00

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b8240f0afb5f518760a556551add427a519e7b6e36adcba53c4e21692cbdf6

Documento generado en 13/10/2021 05:04:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**